



Consejo de Seguridad

Distr.
GENERAL

S/14909
17 marzo 1982

ORIGINAL: ESPAÑOL

Carta de fecha 16 de marzo de 1982 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Nicaragua ante las Naciones Unidas

Tengo el honor de transcribirle íntegramente el texto del Decreto promulgado por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de Nicaragua, el día 15 de marzo del corriente año.

Dicho Decreto es una respuesta que se ha visto obligado a tomar nuestro Gobierno, por las recientes agresiones dirigidas en contra de nuestra patria, las que previamente habían sido denunciadas, entre otros, por la prensa norteamericana, con el fin de alterar la paz y tratar de suplantar el poder de nuestro pueblo.

Al solicitar a Vuestra Excelencia tenga a bien circular esta nota como documento del Consejo de Seguridad, aprovecho la ocasión para reiterarle las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

Firmado) Javier CHAMORRO MORA
Embajador
Representante Permanente de Nicaragua
ante las Naciones Unidas

Anexo

LA JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

DECRETA:

1. Que los planes de agresión dirigidos contra nuestra patria, cada vez asumen formas más concretas y están destinados a alterar la paz de la Nación, a destruir nuestro sistema productivo y la infraestructura física del país, a preparar una escalada de ataques militares contrarrevolucionarios, y como consecuencia a tratar de suplantar el poder del pueblo por un régimen de corte somocista.
2. Que en las últimas semanas se han hecho importantes revelaciones sobre la existencia de planes encubiertos, dirigidos por los aparatos secretos norteamericanos en complicidad con bandas de ex guardias somocistas y grupos contrarrevolucionarios que tienen sus bases en Miami y en Honduras, todo esto además con el apoyo de algunos regímenes militares latinoamericanos. Estos planes incluyen entre otros:
 - A. El entrenamiento de una fuerza mercenaria internacional para realizar desde territorio hondureño, acciones de ataque militar, sabotaje, y actos terroristas en Nicaragua.
 - B. El financiamiento en cuantiosas cantidades a las bandas contrarrevolucionarias, a grupos paramilitares, provenientes de distintas naciones de América Latina y a organizaciones políticas y sindicales de derecha dentro de Nicaragua, para participar en actos de desestabilización económica y política, y preparar el clima de la agresión armada.
3. Que estos planes han tenido ya resultados concretos, como es la voladura el día Domingo, 14 de marzo, del puente sobre el Río Negro, en la carretera que conduce al puesto fronterizo de El Guasaule, en el departamento de Chinandega, y la voladura parcial del puente en la entrada a Ocotal, sobre la carretera que conduce al puesto fronterizo de Las Manos, en el departamento de Nueva Segovia, acciones realizadas por criminales que tienen sus bases en Honduras. La voladura de estos puentes coincide con el siniestro plan, que según medios de prensa norteamericanos ha sido ya aprobado, para destruir y bloquear vías de comunicación en Nicaragua, por las que supuestamente se realiza el abastecimiento de armas a El Salvador, todo como pretexto para agredir al pueblo heroico de Nicaragua.
4. Que otros planes criminales abortados, como la voladura de la Fábrica Nacional de Cemento, de la Refinería de Petróleo y otros que han sido llevados a cabo, como el estallido de una bomba en un avión de Aeronica en el Aeropuerto Sandino en Managua, son hechos que confirman estos mismos planes.
5. Que es deber del Gobierno Revolucionario y de la Nación entera, volcar toda la energía moral, política, social, económica y humana, en la defensa de la patria y la Revolución, para impedir que se realicen actos de terror y desestabilización, que sólo tratan de arrebatarse al pueblo humilde y trabajador su victoria revolucionaria y el derecho conquistado con sangre y heroísmo de construir en paz una nueva sociedad, libre de miseria y opresión.

S/14909
Español
Anexo
Página 2

Por lo tanto, en uso de sus facultades,

DECRETA:

ARTO. 1. Se suspenden en todo el territorio nacional los Derechos y Garantías consignados en el Decreto No. 52 del 21 de agosto de 1979, con excepción de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo No. 49 de dicho Decreto.

ARTO. 2. La presente suspensión de Derechos y Garantías es por el término de treinta días y será prorrogable de acuerdo a las circunstancias imperantes en el país.

ARTO. 3. Este Decreto deroga el Decreto No. 812 de la Ley de Emergencia Económica y Social y entrará en vigencia desde el momento de su publicación por cualquier medio de comunicación colectiva, sin perjuicio de su publicación posterior en el diario oficial La Gaceta.

DADO EN LA CIUDAD DE MANAGUA, A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS, "AÑO DE LA UNIDAD FRENTE A LA AGRESION".

JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL

DANIEL ORTEGA SAAVEDRA

SERGIO RAMIREZ MERCADO

RAFAEL CORDOVA RIVAS
